



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUEZ: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
EXPEDIENTE: 11001-33-35-026-**2014-00083-00**
DEMANDANTE: EDISON MIGUEL ERAZO MORA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Obra a folio 266 del expediente, memorial del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita que se corrija el nombre del demandante en el folio 139 por cuanto figura como EDISON ARMANDO ERAZO MORA y el nombre correcto es EDISON MIGUEL ERAZO MORA.

En virtud de lo anterior procede el despacho a pronunciarse, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de julio de 2015 se programó la fecha para la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente caso (fl. 100.).

Tal diligencia fue realizada el 05 de noviembre de 2015 a partir de las nueve y cuarenta y cinco (9:45) a.m., llevando el proceso hasta la etapa de alegaciones y juzgamiento, e indicando que conforme lo establece el artículo 182 numeral 3 del C.P.A.C.A., se proferiría la sentencia por escrito dentro de los 30 días siguientes a la realización de la audiencia (Fls. 102-103).

Mediante auto adiado 17 de junio de 2016, el despacho en aplicación de lo preceptuado en el artículo 133 numeral 7 y 207 del C.P.A.C.A., dispuso como medida de saneamiento correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Como consecuencia de lo anterior, las partes formularon sus alegaciones por escrito (fls. 114-137) e ingreso el expediente al despacho nuevamente para proferir la correspondiente sentencia.

En sentencia del 26 de julio de 2016, se procedió a resolver el asunto de fondo, condenando a la UGPP a reliquidar la pensión del actor, sin embargo, por error, se indicó en el folio 139 que el nombre del actor es EDISON ARMANDO ERAZO MORA, y en el numeral segundo de la parte resolutive (fol. 144 Rev.) el mismo nombre, siendo este un yerro que debe corregirse, lo anterior por cuanto el nombre correcto del actor es EDISON MIGUEL ERAZO MORA (Fl. 17).

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, disposición normativa aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., preceptúa lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo regulado en el inciso tercero del artículo transcrito y constatado que el Juzgado involuntariamente incurrió en error, al indicar como nombre del demandante EDISON ARMANDO ERAZO MORA, siendo el nombre correcto EDISON MIGUEL ERAZO MORA (Fl. 17), el Despacho considera que tal enunciado puede generar incertidumbres, ambigüedades o suspicacias al momento de cumplir con lo ordenado en la sentencia, por lo anterior el Despacho considera procedente corregir la providencia en mención en cuanto al nombre del actor, indicando que para todos los efectos legales y administrativos el nombre correcto del actor es EDISON MIGUEL ERAZO MORA (Fl. 17).

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase la sentencia de fecha 26 de julio de 2016, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales y administrativos, el nombre correcto del actor es EDISON MIGUEL ERAZO MORA, conforme a la copia de la cedula de ciudadanía que obra a folio 17 del expediente y lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Corrijase de oficio el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de indicar que el nombre correcto del actor es EDISON MIGUEL ERAZO MORA.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales séptimo a decimo de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Domp Juc 8 Esp A
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

APH



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **16 DE JULIO DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

